

Constancia: A Despacho, solicitud de acumulación de proceso ejecutivo singular, entre las mismas partes.

La Tebaida, Q., abril 29 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Asunto: Interlocutorio/Decide acumulación
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: José Hernán Serna López
Demandado: Edgar Ricardo Sarmiento Pinzón
Radicación: 634014089002-2020- 00109-00

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. LO QUE SE DECIDE

La procedencia de librar la orden de pago solicitada, y acumular la nueva demanda a la que se viene tramitando entre las mismas partes, previas las estimaciones jurídicas que se hacen a continuación.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de competencia (Artículos 17-1, 25, 26-1 y 28-1 del C.G.P.) pues el asunto es de mínima cuantía por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales y la parte demandada tiene domicilio en este municipio; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso dado, que las partes son personas naturales, mayores de edad en quienes se presume su capacidad negocial (Artículo 54 ib). Quien presenta la demanda está facultado para ello (artículo 73 ib.).

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 84 ibídem.; el documento adosado como título ejecutivo, contrato de arrendamiento, es apto para tal fin, reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., y los artículos 245 y 246 ibídem, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada, advirtiendo que los intereses moratorios, se fijarán conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

Respecto a la solicitud de acumulación, a luces de lo previsto en el artículo 463 ibídem, la misma se torna procedente, toda vez que mediante auto del 18 de noviembre de 2020, se libró orden de pago a

favor de José Hernán Serna López, y a cargo de Edgar Ricardo Sarmiento Píinzón, en actuación cuyas pretensiones son de mínima cuantía, tal como acontece en la nueva demanda, es decir, la nueva demanda reúne los mismos requisitos que la primigenia.

Valga decir que en el proceso que se tramita, mediante auto del 21 de julio de 2021, se ordenó continuar con la ejecución, se aprobó la liquidación de costas y ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito, y no hay bienes embargados.

Así las cosas, en el nuevo mandamiento, se dispondrá, además, la suspensión de pago a los acreedores del ejecutado, y se ordenará emplazar a todos los acreedores en la forma prevista en el ordinal 2º del artículo 463 ibídem.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío

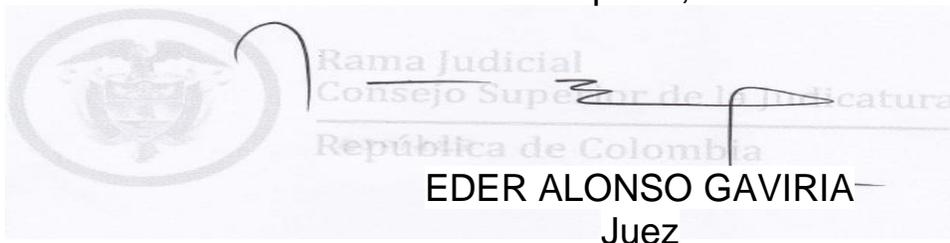
R E S U E L V E,

1. DECRETAR la acumulación al presente proceso, de la demanda presentada para proceso ejecutivo singular propuesta por el señor José Hernán Serna López, en contra del señor Edgar Ricardo Sarmiento Pinzón.
2. LIBRAR mandamiento de pago a favor de José Hernán Serna López, c.c. 79.314.974, y a cargo de Edgar Ricardo Sarmiento Píinzón, c.c. 80.147.674, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:
 - 2.1. Cinco millones trescientos treinta y seis mil quinientos setenta y siete pesos (\$ 5.336.577.00), por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de agosto a diciembre de 2021, y enero febrero y marzo de 2022
 - 2.2. Por los intereses moratorios, causados desde que cada uno de los cánones antes relacionados se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total, a la tasa máxima fijada por la ley.
 - 2.3. Por los cánones de arrendamiento, que en lo sucesivo se causen a partir del mes de abril de 2022, más los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se efectúe su pago total, a la tasa máxima fijada por la ley.
 - 2.4. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. SUSPENDER el pago a los acreedores del Señor Edgar Ricardo Sarmiento Pinzón, conforme a lo dicho en la parte motiva.
4. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor Edgar Ricardo

Sarmiento Pinzón, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

5. ORDENAR que el emplazamiento sea incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
6. CORRER TRASLADO a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término simultáneo de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular las excepciones que estime.
7. RECONOCER personería jurídica al abogado Jorge Andrés Castaño Ríos, para continuar la representación de la parte demandante.

Notifíquese,



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
5 DE MAYO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO